

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

La subvención municipal por nacimiento de un hijo está exenta de tributación en el IRPF

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V0149-26	27 de enero de 2026	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Si dicha ayuda está exenta de tributación en el IRPF.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 7.h

Resumen

Un contribuyente consulta si una ayuda de 500 euros concedida por un Ayuntamiento para fomentar la natalidad está exenta de IRPF. La DGT responde que sí, al tratarse de una prestación pública por nacimiento.

Criterio de la DGT

La ayuda económica concedida por el Ayuntamiento para el fomento de la natalidad está exenta de tributación conforme al artículo 7 h) de la LIRPF. Esta exención se aplica por ser una prestación pública por nacimiento, adopción, maternidad o paternidad.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las ayudas municipales por nacimiento no deben integrarse en la base imponible del IRPF.
- El contribuyente no debe declarar estos importos en la declaración de la renta anual.

EJEMPLO ILUSTRATIVO

La ayuda de 500 euros recibida por el nacimiento de un hijo no tributa en el IRPF.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Verificar la naturaleza de otras ayudas municipales recibidas para confirmar su exención.
- Valorar la correcta clasificación de las prestaciones públicas recibidas durante el ejercicio.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Confirmar que la ayuda municipal tiene como fin el fomento de la natalidad.
- ☐ Verificar que la ayuda es una prestación pública concedida por un ayuntamiento.
- ☐ Comprobar que el concepto de la ayuda se ajusta a nacimiento, adopción, maternidad o paternidad.
- ☐ Asegurar que el importe no se incluya en la base imponible del IRPF.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V0149-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0149-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V0149-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB